



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 0043-2023-OEFA/OAD

Jesús María, 28 de febrero de 2023

VISTO: El escrito con registro N° 2023-E01-236988 del 21 de febrero de 2023, presentado por el señor ERIC EDUARDO FARAH BOTE, Gerente General de la empresa **DESARROLLO AGRICOLA SAC**, con RUC N° 20349422850, con domicilio en Urbanización Ajax (2da puerta 155, Altura de la cuadra 54 Avenida Argentina), distrito de Carmen de La Legua Reynoso, provincia Constitucional del Callao y, el Informe N° 00023-2023-OEFA/OAD-COAC emitido por el auxiliar coactivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 169.1 del Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**) establece que, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; precisando que corresponde a la autoridad superior resolver la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado;

Que, mediante escrito del visto, la empresa **DESARROLLO AGRICOLA SAC** (en adelante **el Administrado**), interpone queja por defectos de tramitación contra el ejecutor coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, bajo los siguientes argumentos: (i) no se dispuso la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva al haberse configurado la causal de suspensión contenida en el literal d) del numeral 16.4 del artículo 16 de la Ley; y, (ii) al no haberse atendido su solicitud de suspensión, se acogió al silencio administrativo positivo mediante el escrito N° 2022-E01-150270, el cual tampoco ha sido atendido;

Que, la queja por defecto de tramitación es el remedio procesal orientado a subsanar los vicios que afectan los derechos e intereses de los administrados que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo, siendo presupuesto para su procedencia la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de que este sea subsanado dentro del procedimiento administrativo; consideraciones de las cuales se colige que, a través de una queja no se impugnan actos administrativos;

Que, la Oficina de Administración solicitó a Ejecución Coactiva sus descargos respecto a la queja presentada por el administrado;

Que, a través del Memorando N° 00100-2023-OEFA/OAD se le asigna al auxiliar coactivo las labores administrativas de la Ejecución Coactiva, así como la gestión archivo y custodia de los expedientes coactivos físicos y virtuales, con efectividad a partir del 15 de febrero del 2023 al término del día 01 de marzo del 2023, en adición a sus funciones;

Que, a través del Informe N° 00007-2023-OEFA/OAD-COAC del 24 de febrero de 2023, el auxiliar coactivo presenta sus descargos concluyendo lo siguiente: "(i) Se tramita el escrito registro N° 2022-E01-059958 como una solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1328-2021-OEFA/DFAI y al encontrarse tramitando actualmente en el Tribunal de Fiscalización Ambiental; no se podría considerar dicho escrito como una solicitud de suspensión del PEC con expediente N° 671-2022, sujeta a atención por parte del Ejecutor Coactivo; (ii) Mediante la Resolución Coactiva N° 00197-2023-OEFA/OAD-COAC de fecha 23 de febrero de 2023 se procedió a atender la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo ingresado por el Obligado con el registro 2023-E01-0150270, resolviendo declarar no ha lugar la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, puesto que no resulta aplicable el silencio administrativo positivo establecido en el Numeral 16.4 del Artículo 16° del TUO de la LPEC, toda vez que no existe una solicitud de suspensión derivada como tal, ante el Ejecutor Coactivo; y, (iii) El Ejecutor Coactivo dio inicio a la ejecución forzosa de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 01328-2021-OEFA/DFAI mediante el inicio del PEC con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 00671-2022-OEFA/OAD-COAC notificada el 24 de junio de 2022, en cumplimiento de las normas de la materia que regulan el procedimiento; por lo cual se acredita que no existen vicios observables por el Ejecutor Coactivo que se ajusten a las causales de suspensión del procedimiento establecidas en el Artículo 16° del TUO de la LPEC";

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el 04 de julio de 2022, el administrado presentó el escrito del registro N° 2022-E01-059958, el cual viene siendo tramitado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo presentada por el administrado el 07 de febrero de 2023 con el registro N° 2023-E01-0150270 fue atendida oportunamente mediante Resolución Coactiva N° 00197-2023-OEFA/OAD-COAC de fecha 23 de febrero de 2023;

Que, en consecuencia, no se advierte defecto de tramitación alguno por parte del Ejecutor Coactivo, por lo que corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el Administrado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los Artículos 32° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-OEFA/CD, que aprueba las Reglas para la atención de quejas por defectos de tramitación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADA** la queja formulada por la empresa **DESARROLLO AGRICOLA SAC** contra el Ejecutor Coactivo de la Oficina de Administración por presuntos defectos en la tramitación de los escritos presentados el 04 de julio de 2022 y el 07 de febrero de 2023 a través de los registros números 2022-E01-059958 y 2023-E01-0150270, respectivamente.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **DESARROLLO AGRICOLA SAC**, y al ejecutor coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ECANLLA]

EMERSON CANLLA VIERA

Jefe (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08160871"



08160871